

LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS MUNICIPALES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48,54, 61 numeral II inciso c) 62,71, 79, 80, 81, y 82 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 129 y 139 Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2,3,15,31 fracciones XXI, XXXV, XXXIX y XLVI, 48 fracciones XVI y XVII, 69 fracción I, inciso B) 72, 74 fracción II, 79, 83, 84, 85, 95 fracción XV y XVII, 101 fracción I, 103, 114 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, fracciones I, II y IV; 7,19 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, 22,36,37 Y 38 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; 1, del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; 285,294, 295, 327, 327-A y 327-D, del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y

CONSIDERANDO

Que en concordancia con lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los gobiernos municipales del Estado de México, instrumentan acciones orientadas a la consolidación del Presupuesto Basado en Resultados (PbR), y el Sistema de Evaluación del Desempeño, para que los recursos económicos que se ejerzan, se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, en cumplimiento a los objetivos de los programas a los que estén destinados, en apego a lo que establece el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Que la legislación del Estado de México y Municipios, establece en sus diversos ordenamientos, la obligación de que las administraciones públicas municipales articulen sus acciones públicas a través de la planeación, vía la elaboración de planes y programas; asegurando el cumplimiento de las metas de actividad e indicadores comprometidos.

Que el Sistema de Planeación Democrática para el desarrollo del Estado de México y Municipios, considera el planteamiento de la problemática con base en la realidad objetiva, los indicadores de desarrollo, la proyección genérica de los objetivos para la estructuración de planes, programas y acciones que regirán el ejercicio de sus funciones públicas, así como su control y evaluación.

Que el Plan de Desarrollo Municipal de Acolman 2016-2018, tiene el propósito de perfilar a la administración pública municipal hacia un gobierno de resultados, un gobierno abierto, cuyas acciones puedan evaluarse en un entorno de transparencia, traducido a una gestión gubernamental que mida sus logros y alcances mediante procesos de evaluación; y con ello genere un valor público.

Que los programas y la asignación de recursos, deberán guardar relación con los objetivos, metas y prioridades de los planes y programas y la evaluación de su ejecución.

Que es responsabilidad de la Dirección de Planeación y Transparencia, en coordinación con la Tesorería municipal, cumplir y hacer cumplir las disposiciones en materia de evaluación del gasto público, estableciendo las medidas para su correcta aplicación, así como determinar normas y procedimientos administrativos tendientes a llevar a cabo un mejor control del gasto público estatal.

Que la contraloría municipal, es la responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestario y evaluación, por parte de las dependencias y organismos auxiliares, de la administración pública municipal.

Que la evaluación de las acciones encaminadas a conocer la operación y resultados de los programas y proyectos municipales, tiene la finalidad de identificar problemas en la implementación de programas presupuestarios (PP.), y en su caso, reorientar y reforzar las políticas públicas municipales.

Que las personas significan el punto nodal de las políticas públicas y el éxito de toda política pública se explica mediante la determinación de la dimensión en la que estas promueven o generan igualdad de oportunidades y mejora en la calidad de vida.

Que el propósito fundamental es lograr que el monitoreo y evaluación de los programas presupuestarios que conforman el presupuesto de egresos municipal, logren afianzar la presupuestación basada en resultados y consideren el SED; por lo cual, en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios, con base en el artículo 342 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las autoridades hacendarias municipales, integrantes de la comisión temática en materia de planeación, programación, presupuestación, contabilidad gubernamental, transparencia y evaluación municipal, aprobaron los presentes:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la evaluación de los programas presupuestarios municipales.

SEGUNDA.- Los presentes lineamientos son observancia obligatoria para:

- a) Las dependencias administrativas; y
- b) Los organismos auxiliares.

TERCERA.- Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

CÓDIGO: Al código financiero del Estado de México y Municipios;

COMISIÓN TEMÁTICA: Se refiere a la Comisión Temática en materia de Planeación, Programación, Presupuestación, Contabilidad Gubernamental, Transparencia y evaluación Municipal, Coordinada por el Instituto Hacendario del Estado de México;

CONTRALORÍA: A la contraloría Municipal;

CONEVAL: Al Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social;

CONVENIO: Al “Convenio para la mejora del desempeño y resultados gubernamentales” que en el tema del PAE, suscribirán la Dirección de Planeación y Transparencia, la Contraloría Municipal y la Tesorería Municipal con los sujetos evaluados en donde se establecen las obligaciones y responsabilidades para mejorar el desempeño y los resultados gubernamentales;

DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS: A las que se refiere el artículo 87 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

EVALUACIÓN: Al proceso que tiene como finalidad determinar el grado de eficacia, eficiencia, calidad, resultados e impacto con que han sido empleados los recursos destinados a alcanzar los objetivos previstos, posibilitando la determinación de las desviaciones y la adopción de medidas correctivas que garanticen el cumplimiento adecuado de las metas, de conformidad con lo señalado en el artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios;

IHAEM: Al instituto Hacendario del Estado de México;

MML: A la Metodología del Marco Lógico; herramienta para la elaboración de la Matriz de Indicadores para resultados, que se basa en la estructuración y solución de problemas para presentar de forma sistemática y lógica, los objetivos de un programa y de sus relaciones de causalidad, a través de la elaboración del árbol del problema y de objetivos, del que se obtienen las actividades, los componentes, el propósito y el fin, así como los indicadores asociados a cada uno de sus niveles, sus respectivas metas, medios de verificación y supuestos;

MIR: A la Matriz de Indicadores para Resultados; herramienta de planeación estratégica que en forma resumida, sencilla y armónica establece con claridad los objetivos de un programa y su alineación con aquellos de la planeación estatal y sectorial; incorpora los indicadores que miden los objetivos y resultados esperados; identifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores; describe los bienes y servicios a la sociedad; así como las actividades e insumos para producirlos; e incluye supuestos sobre los riesgos y contingencias que pueden afectar el desempeño del programa;

OBJETIVO ESTRATÉGICO: Elemento de planeación estratégica del Presupuesto Basado en Resultados elaborado por los sujetos evaluados que permiten alinear los objetivos de los programas presupuestarios con los objetivos y estrategias del Plan de Desarrollo Municipal vigente y sus programas;

ORGANISMOS AUXILIARES: A los órganos descentralizados de la Administración Pública Municipal: organismo de agua y saneamiento de Acolman, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Acolman, Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Acolman;

PAE: Al programa Anual de Evaluación del Ejercicio fiscal correspondiente;

PROCESO PRESUPUESTARIO: Al conjunto de actividades que comprende la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas, de los programas presupuestarios;

PROGRAMA NUEVO: Al programa presupuestario que se encuentra en el primer año de operación, o que la Dirección de Planeación y Transparencia, haya determinado que presentó un cambio sustancial en su diseño y/ u operación;

PROGRAMA PRESUPUESTARIO (PP.): Al conjunto de acciones sistematizadas dirigidas a resolver un problema vinculado a la población que operan los sujetos evaluados, identificando los bienes y servicios mediante los cuales logra su objetivo, así como a sus beneficiarios;

Los Programas Presupuestarios se individualizan en la estructura Programática Presupuestal;

SED: Al sistema de Evaluación del Desempeño, a que hace referencia el artículo 327 y 327-A del Código Financiero del Estado de México; que permita evaluar el desempeño gubernamental en la ejecución de Políticas Públicas, para mejorar la toma de decisiones, mediante el monitoreo y seguimiento de los indicadores estratégicos y de gestión;

SUJETOS EVALUADOS: A las dependencias administrativas y los organismos auxiliares, que ejecuten los programas presupuestarios;

TÉRMINOS DE REFERENCIA (TdR): Documento de plantea los elementos estandarizados mínimos y específicos, de acuerdo al tipo de evaluación y de programa a evaluar con base en especificaciones técnicas (Perfil de los evaluadores, Calendario de entregas de productos, etc.), objetivos de la evaluación (Generales y Específicos), así como de la normatividad aplicable (Responsabilidades, Alcances, Restricciones, etc.);

TRABAJO DE CAMPO: Al conjunto de actividades para recabar información en el área de influencia o geográfica donde opera el programa presupuestario, mediante la aplicación de encuestas o entrevistas a la población objetivo e inspecciones directas, incluyendo el acopio de toda información para la mejor evaluación del programa;

TRABAJO DE ADMINISTRACIÓN: Al conjunto de actividades para el acopio, organización y análisis de información concentrada en registros, base de datos, documentación pública, incluyendo la información que proporcione el sujeto evaluado responsable de los programas sujetos a evaluación, y

DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y TRANSPARENCIA: a la Unidad Administrativa que desarrollan las funciones de generación de información, planeación, programación y evaluación, referenciadas en el artículo 19 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS ESTRATEGICOS E INDICADORES

CUARTA.- Los sujetos evaluados a través de la Dirección de Planeación y Transparencia; deberán elaborar y proponer anualmente las modificaciones a los objetivos estratégicos de los programas presupuestarios, para someterlos a la Comisión Temática coordinada por el IHAEM.

Los objetivos de la MIR, deberán contribuir al cumplimiento de los objetivos estratégicos de la administración pública municipal del Plan de Desarrollo Municipal Vigente.

QUINTA.- La información relativa a los objetivos estratégicos de los sujetos evaluados, deberá contener al menos, los siguientes elementos:

- 1) La justificación de cada objetivo estratégico, con base en la MML, identificando las necesidades y problemas a resolver, apoyada en un análisis cuantitativo y cualitativo;
- 2) Los indicadores de desempeño de cada objetivo estratégico, que permitan establecer objetivamente el avance de los sujetos evaluados respecto del nivel de cumplimiento de dichos objetivos;
- 3) La especificación de los bienes y/o servicios que se generen con el propósito de lograr los objetivos estratégicos de corto, mediano y largo plazo;
- 4) La identificación del Programa Específico a través del cual entrega los bienes y/o servicios a sus beneficiarios /usuario, conforme al objetivo estratégico al que este contribuye; y conforme al objetivo estratégico al que este contribuye; y
- 5) Tratándose de programas sociales, la especificación de la población objetivo.

SEXTA.- La Dirección de Planeación y Transparencia, dará seguimiento a las evaluaciones practicadas a los sujetos evaluados, respecto a la gestión y logro de los fines de los programas presupuestarios. Dichas evaluaciones podrán realizarse anualmente y deberán incluirse en el proceso presupuestario.

Los sujetos evaluados deberán considerar los resultados de dicha evaluación, y atender las recomendaciones y medidas derivadas de la misma.

La contraloría podrá supervisar que las recomendaciones hayan sido atendidas, sin perjuicio de las facultades de fiscalización dispuestas en otros ordenamientos, para esta última.

CAPÍTULO III

DE LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS MIR

SÉPTIMA.- Los sujetos evaluados, deberán proponer a través de la Dirección de Planeación y Transparencia las mejoras a la matriz de indicadores para resultados del Programa Presupuestario, identificadas derivado del Proceso de evaluación, atendiendo lo establecido en la metodología para la construcción y operación del sistema de evaluación de la gestión municipal (SEGEMUN)

vigente, las cuales deberán ser sometidas a consenso en la Comisión Temática que coordina el IHAEM, en el marco del Sistema de Coordinación hacendaria del Estado de México y Municipios.

La MIR deberá contener, al menos la siguiente información:

- 1) **RESUMEN NARRATIVO:** Describe las principales actividades de gestión para producir y entregar bienes y servicios; enuncia cada uno de los componentes o bienes y servicios que conforman el programa; formula el propósito u objetivo del mismo y expresa el fin u objetivo estratégico de la dependencia o sector al cual se contribuye, toda vez que se logra el propósito del programa:
 - A. **RESULTADOS:** En primera instancia o en el corto plazo, el “propósito” dentro de la MIR describe la consecuencia directa del Programa sobre una situación, necesidad o problema específico. En este apartado se deberá precisar la población objetivo que se busca atender con el programa. Considerando una visión de mediano o largo plazo, el “fin” representa la contribución que el programa espera tener sobre algún aspecto concreto del objetivo estratégico del sujeto evaluado, el cual deberá estar ligado estrechamente con algún objetivo estratégico del Plan de Desarrollo Municipal;
 - B. **COMPONENTES:** Describe los bienes y/o servicios que deberán ser entregados a través del programa, y
 - C. **ACTIVIDAD:** Describe los procesos de gestión en donde se movilizan y aplican los resultados financieros, humanos y materiales, para producir y entregar cada uno de los bienes y servicios.
- 2) **INDICADORES:** Expresión cuantitativa y/o cualitativa que indica la magnitud o grado de cumplimiento de un objetivo; es el resultado de un algoritmo o formula de calculo que se compara con una meta establecida; permite observar los cambios vinculados con la ejecución del programa, y su frecuencia de aplicación permite monitorear y evaluar los resultados del programa;
- 3) **MEDIOS DE VERIFICACIÓN:** Definición de las fuentes de información utilizadas para obtener los datos que permiten realizar el cálculo y medición de los indicadores, al tiempo que permite verificar el cumplimiento de metas. Los medios de verificación pueden estar constituidos por estadísticas, encuestas, revisiones, auditorias, registros o material publicad, entre otros, y son un instrumento de transparencia y rendición de cuentas; y
- 4) **SUPUESTOS:** Descripción de los factores externos que no son controlables por las instancias responsables del Programa presupuestario, cuya ocurrencia es necesaria para el cumplimiento de objetivo del programa.

OCTAVA.- Los sujetos evaluados, realizarán un ejercicio integral de planeación y vinculación de los objetivos, estrategias, acciones y metas a los ejercicios presupuestales, y realizar mediante MML, el diseño y propuestas de actualización de las MIR, procurando incluir los indicadores contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal.

Deberán revisar y proponer las adecuaciones, identificadas anualmente las MIR de sus programas presupuestarios, tomando en cuenta la información sobre su operación y gestión, así como los resultados de las evaluaciones, en términos de lo establecido en la disposición séptima.

NOVENA.- La MIR por programa presupuestario, formará parte del SED para coadyuvar en la eficacia, eficiencia, economía y calidad de los bienes y servicios que genera el gobierno municipal.

DÉCIMA.- Los sujetos evaluados, deberán reportar el avance y resultado de los indicadores de la matriz, conforme a los plazos y términos que se establece en los artículos 327-A y 327-D del código.

La contraloría municipal, verificará la publicación y veracidad de los reportes de cada indicador contenido en la MIR por programa presupuestario aprobado.

CAPITULO IV

DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN, EL SEGUIMIENTO A LOS RESULTADOS Y LA DIFUSIÓN DE LAS EVALUACIONES

DÉCIMO PRIMERA.- Para garantizar la evaluación orientada a resultados y retroalimentar el SED adicionalmente a lo anterior, se podrá aplicar los siguientes tipos de evaluación:

- 1) Evaluación de Programas Presupuestarios se dividen en:
 - A) Evaluación del Diseño Programático.- Analiza sistemáticamente el diseño y desempeño global de los programas, para mejorar su gestión y medir el logro de sus resultados con base en la matriz de indicadores para resultados;
 - B) Evaluación de Procesos.- Analiza mediante trabajo de campo, si el programa lleva a cabo sus procesos operativos de manera eficaz y eficiente, y si contribuye al mejoramiento de la gestión;
 - C) Evaluación de Consistencia y Resultados.- Analiza el diseño, operación y medición de los resultados de un programa presupuestario de manera general, identificando áreas de mejora en cualquiera de los aspectos analizados;
 - D) Evaluación de impacto.- Identifica el cambio en los indicadores a nivel de resultados, atribuible a la ejecución del programa presupuestario;
 - E) Evaluación específica.- Aquellas evaluaciones no comprendidas en los presentes lineamientos, y que se realizarán mediante trabajo de administración y/o de campo; y
- 2) Evaluaciones estratégicas del desempeño institucional.- Las evaluaciones que se aplican a un programa o conjunto de programas entorno a las estrategias políticas e instituciones.

DÉCIMO SEGUNDA.- Las evaluaciones se llevarán a cabo por la Dirección de Planeación y Transparencia; o a través de personas físicas y morales especializadas y con experiencia probada en la materia que corresponda evaluar y que cumpla con los requisitos de independencia, imparcialidad, transparencia y los demás que se establezcan en las disposiciones aplicables. Estas

evaluaciones deberán ser con cargo al presupuesto del sujeto evaluado responsable del programa presupuestario ejecutado, o en su caso a cargo de la Dirección de Planeación y Transparencia o de la Tesorería Municipal.

DÉCIMO TERCERA.- La evaluación de los programas y sus resultados formarán parte del SED. Los hallazgos y resultados de la evaluación se articularán invariablemente a la planeación y al proceso presupuestario de año inmediato posterior.

DÉCIMO CUARTA.- La Dirección de Planeación y Transparencia, establecerán un PAE en el que se identificarán los Programas Presupuestarios, los sujetos evaluados y los tipos de evaluación que se llevarán a cabo, así como el calendario de ejecución correspondiente.

El PAE, se emitirá a más tardar el último día hábil del mes de Abril de cada ejercicio fiscal.

CAPÍTULO V

DE LA EVALUACIÓN DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

DÉCIMO QUINTA.- La evaluación de los programas presupuestarios deberá realizarse conforme a los estándares normativos, mediante trabajo de campo y administración según sea el caso, del cual se integrará el informe correspondiente que contendrá un análisis, conforme a los siguientes criterios:

- 1) En materia del diseño programático:
 - a) Si el programa identifico correctamente el problema o necesidad prioritaria al que va dirigido, y está diseñado para solventarlo;
 - b) La contribución del programa al cumplimiento del Plan de Desarrollo municipal, de los objetivos, estratégicos y líneas de acción, así como de los objetivos estratégicos del sujeto evaluado;
 - c) Si existe evidencia que muestre que el tipo de bienes y/o servicios que brinda el programa presupuestario, contribuye positivamente a la consecución de su propósito y fin;
 - d) La lógica vertical y horizontal de la MIR del Programa Presupuestario;
 - e) La población potencial y objetivo, con base en la distribución de la necesidad, especificando la población potencial, desglosado por características socioeconómicas y/o niveles geográficos pertinentes;
 - f) En su caso las reglas de operación o equivalente que explique el funcionamiento y operación del programa presupuestario, incluyendo el padrón de beneficiarios; y
 - g) Las posibles coincidencias, complementariedades o duplicidades de acciones con otros programas presupuestarios estatales y federales.

Esta información, deberá analizarse para el ejercicio fiscal anterior al periodo en que se realice la evaluación.

- 2) En materia de proceso:
 - a) La observancia de las reglas de operación y otras disposiciones normativas aplicables al programa presupuestario;
 - b) Los mecanismos de organización y gestión de programa presupuestario, incluyendo las acciones de mejora y simplificación recientes;
 - c) La eficacia operativa del programa;
 - d) La sistematización de la información;
 - e) Los mecanismos de actualización y depuración del padrón o listado de beneficiarios, tratándose de programas presupuestarios que deban operar con dichos padrones o listados;
 - f) La rendición de cuentas y difusión de información estratégica; y
 - g) Los instrumentos disponibles que le permiten al programa presupuestario medir el nivel de satisfacción de la población objetivo y de otros actores clave respecto de los bienes y/o servicios que entrega el programa.
- 3) En materia de consistencia y resultados:
 - a) Se identifican las deficiencias en el diseño, operación y medición de los resultados;
 - b) El diseño y operación del programa presupuestario permite proveer de información que retroalimente su gestión y resultados;
 - c) La eficiencia, oportunidad, suficiencia y pertinencia de los procesos operativos del Pp para el logro de sus objetivos;
 - d) La identificación de los problemas que obstaculizan la operación del Pp;
 - e) La descripción de buenas prácticas; y
 - f) La adecuación, aplicación deficiencia o insuficiencia de los procesos para lograr sus objetivos planteados.
- 4) En materia de desempeño (específica):
 - a) Se valora de manera sintética el avance en el cumplimiento de los resultados de los indicadores del programa presupuestario;
 - b) Identifica el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas del programa presupuestario;
 - c) Identificar los cambios en los recursos ejercidos por el programa en el ejercicio fiscal evaluado y anterior;
 - d) Analiza la definición y cuantificación de la población potencial, objetivo y atendida, así como la localización geográfica de la población atendida; y
 - e) Analiza la atención del problema o necesidad del programa presupuestario y la entrega de bienes y servicios.
- 5) En materia de impacto:
 - a) Los instrumentos disponibles que le permiten al programa presupuestario medir los resultados alcanzados en el ámbito de sus propósitos y fines;

- b) La calidad de las evaluaciones de impacto que se hayan realizado tanto en el ámbito de fin como propósito considerando la metodología aplicada, el impacto logrado en el bienestar de la población, los resultados identificados, así como el uso y aplicación de los mismos;
- c) Si el diseño y operación del programa presupuestario permite realizar una evaluación de impacto;
- d) La difusión de los resultados y evaluaciones del programa; y
- e) La utilización de la información generada para mejorar su desempeño.

Dichos criterios integrarán los términos de referencia (TdR) para la evaluación del diseño programático, la evaluación de procesos y la evaluación de consistencia y resultados, en el caso de las evaluaciones de impacto será necesario basarse en los criterios generales para el análisis de factibilidad de evaluaciones de impacto en programas presupuestarios municipales.

DECIMO SEXTA.- Todas las evaluaciones de programas presupuestarios mencionadas en el numeral décimo quinto deberán considerar si fuera el caso, una comparación con los resultados encontrados en evaluaciones que hayan efectuado con anterioridad.

CAPITULO VI

DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

DÉCIMO SEPTIMA.- Para realizar evaluaciones de impacto se deberán considerar los criterios generales para el análisis de factibilidad de evaluaciones de impacto en programas presupuestarios municipales.

Dicho análisis deberá ser revisado y, en su caso, aprobado por la Dirección de Planeación y Transparencia, en coordinación con la Tesorería y la Contraloría municipal, en el ámbito de sus atribuciones, de forma previa al procedimiento de contratación de los evaluadores externos.

CAPITULO VII

DE LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS.

DÉCIMO OCTAVA.- Los sujetos evaluados, deberán elaborar un diagnóstico que justifique y especifique de qué manera el nuevo programa presupuestario contribuye al cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal, así como elaborar una MIR del programa presupuestario, en términos de la metodología para la construcción y operación del sistema de evaluación de la gestión municipal (SEGEMUN) vigente, la cual deberán someterla a consideración, y en su caso, aprobación a través de la comisión temática que coordina el IHAEM, en el marco del sistema de coordinación hacendaria del estado de México y municipios para su incorporación a la estructura programática municipal.

DÉCIMO NOVENA.- Posterior al primer año de operación de un programa nuevo, se deberá llevar a cabo una evaluación del diseño programático, en los términos que se establecen en los presentes lineamientos.

VIGÉSIMA.- Los sujetos ejecutores del nuevo programa, podrán solicitar a la Dirección de Planeación y Transparencia, la inclusión en el PAE de los nuevos programas presupuestarios y será la Dirección que determine la viabilidad de su inclusión.

CAPÍTULO VII

DE LAS EVALUACIONES ESPECÍFICAS.

Vigésimo primera.- Las evaluaciones específicas a programas presupuestarios, serán de aplicación opcional de acuerdo con las necesidades de los sujetos evaluados, siempre y cuando contribuyan a mejorar la gestión y permitan obtener evidencia adicional sobre su desempeño.

Las propuestas de evaluación que correspondan, se presentarán ante la Dirección de Planeación y Transparencia para su aprobación.

CAPÍTULO IX

DEL SEGUIMIENTO RESULTADOS Y RECOMENDACIONES DERIVADAS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- Los sujetos evaluados, podrán atenderlos hallazgos de las evaluaciones practicadas mediante la celebración de un convenio para la mejora del desempeño y resultados gubernamentales o bien mediante las revisiones que la Dirección de Planeación y Transparencia realice en la atención a las recomendaciones hechas al sujeto evaluado en la integración del presupuesto del año inmediato posterior.

En caso de optar por el convenio para la mejora del desempeño y resultados gubernamentales, este será realizado en coordinación con la tesorería y la contraloría municipal.

Los sujetos obligados deberán suscribir el convenio y apegarse al modelo que dé a conocer la Dirección de Planeación y Transparencia.

CAPÍTULO X

DE LA DIFUSIÓN DE LAS EVALUACIONES Y SUS RESULTADOS

VIGÉSIMO TERCERA.- Los sujetos evaluados, en coordinación con la Dirección de Planeación y Transparencia, deberán dar a conocer de forma permanente a través de la página de internet del

municipio, en lugar visible y de fácil acceso, los documentos y resultados de todas las evaluaciones aplicadas a los programas presupuestarios que ejecutan.

Conforme a lo anterior la información a difundir será la siguiente:

- A) Las matrices de indicadores para resultados aplicadas al municipio y que fueron aprobados mediante la comisión temática en materia de planeación, programación, presupuestación, contabilidad gubernamental, transparencia y evaluación municipal coordinada por el IHAEM, en el marco del sistema de coordinación hacendaria del estado de México y municipios;
- B) El PAE del ejercicio fiscal correspondiente;
- C) Los términos de referencia del PAE del ejercicio fiscal correspondiente;
- D) Informe de los resultados de las evaluaciones del PAE (texto completo, el resumen ejecutivo, los anexos correspondientes, incluyendo el FODA y las recomendaciones);
- E) En su caso, las reglas de operación vigente de los programas presupuestarios; y
- F) En su caso, el convenio para la mejora del desempeño y resultados gubernamentales.

Para el caso de las evaluaciones realizadas a los proyectos financiados con fondos del ramo general 33, sus resultados serán reportados a través del portal aplicativo de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (PASH), DEL Sistema de Formato Único (SFU); y deberán ser publicados en el sitio web del municipio, atendiendo la norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales administrados a las entidades federativas, emitida por el Concejo Nacional de Administración Contable.

VIGÉSIMO CUARTA.- Cuando se practique una evaluación externa, los sujetos evaluados, en coordinación con la Dirección de Planeación y Transparencia deberán dar a conocer en sus respectivas páginas de internet la siguiente evaluación:

- A) Los datos generales del evaluador externo, destacando al coordinador de la evaluación y a su principal equipo colaborador;
- B) Los datos generales de la unidad administrativa responsable de dar seguimiento a la evaluación al interior;
- C) La forma de contratación del evaluador externo, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- D) El tipo de evaluación contratada, así como sus principales objetivos;
- E) Las bases de datos e instrumento de recolección generadas con la información de administración y/o de campo para el análisis de la evaluación;
- F) Un resumen ejecutivo en el que se describan los principales hallazgos, las fortalezas y oportunidades, debilidades y amenazas, y las recomendaciones del evaluador externo; y
- G) El costo total de la evaluación externa, especificando la fuente de financiamiento.

CAPÍTULO XI

DE LA ORGANIZACIÓN Y CONTRATACIÓN DE LAS EVALUACIONES

VIGÉSIMO QUINTA.- Tanto la Dirección de Planeación y Transparencia como los sujetos evaluados podrán conjuntamente con la tesorería, la contratación de las evaluaciones, considerando el marco normativo vigente en la materia.

La contratación de evaluadores externos procederá siempre y cuando: no existan evaluaciones previas incluyendo sus tipos; que la Dirección de Planeación y Transparencia o el sujeto evaluado lo determinen; o bien, no se cuente con el personal para llevar a cabo dichas evaluaciones, considerando las exigencias de especialización, transparencia, resultados y rendición de cuentas que demanda la ciudadanía.

La Dirección de Planeación y Transparencia, serán responsables de supervisar la calidad y cumplimiento normativo de las evaluaciones.

CAPÍTULO XII

DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LAS EVALUACIONES.

VIGÉSIMO SEXTA.- Para las evaluaciones de programas presupuestarios los sujetos evaluados deberán elaborar, en coordinación con la Dirección de Planeación y Transparencia o el evaluador externo, los términos de referencia respectivos, conforme a las características particulares de cada evaluación de acuerdo a lo que establece la disposición décimo quinta de los presentes lineamientos e incluirán el objetivo de la evaluación, los alcances, metodología; perfil del equipo evaluador y productos esperados.

Cuando se trate de una evaluación de impacto, los evaluadores se basaran en los criterios generales para el análisis de factibilidad de evaluaciones de impacto en programas presupuestarios municipales, conforma a las características específicas de cada programa evaluado será la Dirección de Planeación y Transparencia que determinara su factibilidad y procedencia. En caso de inexistencia de los términos de referencia elaborados por los sujetos evaluados, se podrán utilizar como modelo los emitidos por el CONEVAL.

VIGÉSIMO SÉPTIMA.- El informe de evaluación que elabore el evaluador, deberá incluir un apartado en el que se expongan de forma breve y resumida las fortalezas y oportunidades, las debilidades y amenazas, así como las recomendaciones de cada uno de los temas de la evaluación que hayan sido analizados.

CAPÍTULO XIII

DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE ELEGIBILIDAD PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS EVALUADORES EXTERNOS.

VIGÉSIMO OCTAVA.- Cuando sea necesaria la contratación de evaluadores externos, estos deberán cumplir además de lo establecido en la ley de contratación pública del estado de México y municipios, con los requisitos mínimos siguientes:

- 1) Acreditar experiencia en el tipo de evaluación correspondiente a la prestación de servicio, de programas gubernamentales en México y/o en el extranjero; y
- 2) Presentar una propuesta de trabajo ejecutiva, que contenga, entre otros, los siguientes aspectos:
 - A) El objeto de la evaluación ;
 - B) La metodología de evaluación específica a implementar, la estructura temática del informe a elaborar con base en los lineamientos específicos establecidos para cada tipo de evaluación; y
 - C) El resumen curricular del personal que realizara la evaluación del programa presupuestario de que se trate, que incluya; y

VIGÉSIMO NOVENA.- Los procedimientos de contratación para las evaluaciones a que se refieren los siguientes lineamientos, se sujetaran a las disposiciones definidas en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables.

El mecanismo de pago de las evaluaciones de los programas presupuestarios municipales, deberá realizarse conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y al esquema presupuestal que determine la Dirección de Planeación y Transparencia en coordinación con la Tesorería.

CAPÍTULO XIV

DE LAS SANCIONES.

TRIGÉSIMA.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a lo establecido en los presentes lineamientos para la evaluación de los programas presupuestarios municipales, serán sancionados de conformidad con lo previsto en el título sexto, de las sanciones, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, las demás disposiciones aplicables vigentes.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Los presentes lineamientos entraran en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Para efectos de las disposiciones a que se refieren los numerales que a continuación se enuncian, la Dirección de Planeación y Transparencia, en el ámbito de su competencia, deberá emitirlas en los siguientes plazos:

- 1) El Programa Anual de Evaluación para el ejercicio 2017, será publicado, a más tardar el último día hábil del mes de abril de 2017 en términos de lo que establece el Artículo 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- 2) Los modelos de términos de referencia, deberán darse a conocer a más tardar el último día hábil del mes de Mayo del 2017; y
- 3) El informe final de resultados del PAE 2017 (tanto de evaluaciones externas como internas), deberán publicarse a más tardar el día 13 del mes de Junio, es decir a más tardar, 30 días hábiles después de la conclusión de las evaluaciones en términos de lo que establece el artículo 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

TERCERO.- En el ejercicio final 2017 y para efectos de los numerales que a continuación se enuncia, los sujetos evaluados se sujetaran a lo siguiente:

- 1) Las matrices de indicadores para resultados (MIR), deberán publicarse a más tardar 40 días hábiles después del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que corresponda, las cuales podrán actualizarse en función de las actualizaciones presupuestales del mes de Febrero. La Contraloría Municipal supervisara la correcta publicación en la página web del municipio;
- 2) Deberán dar a conocer de forma permanente a través de la página oficial de Internet del H. Ayuntamiento del Municipio, en un lugar visible y de fácil acceso, los documentos y resultados de todas las evaluaciones aplicadas a los Programas Presupuestarios en términos de lo que establece el Artículo 79 de la Ley general de Contabilidad Gubernamental

CUARTO.- Los presentes lineamientos se aplicarán a partir del presente ejercicio fiscal, en términos del marco legal vigente aplicable, y en tanto no se emitan nuevos lineamientos.

Dado en el municipio de Acolman Estado de México, a los _____ días del mes de Abril de 2017

PRESIDENTE MUNICIPAL

SINDICO MUNICIPAL

TESORERO MUNICIPAL

CONTRALOR MUNICIPAL

DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y
TRANSPARENCIA
